



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor del señor **(XXXX)** y la consecuente restitución del predio denominado **EL DELIRIO**, con una extensión de 346 hectáreas y 1394 metros cuadrados, actualmente inscrito en los folios de matrícula inmobiliarias No. **230-76911, 230-82883, 230-155107, 230-158910, 230-118601, 230-161035, 230-161922, 230-147080 y 230-147079** e identificado con las cédulas catastrales No. **50-110-00-03-0004-0131-000, 50-110-00-03-0004-0132-000, 50-110-00-03-0004-0159-000, 50-110-00-03-0004-0160-000, 50-110-00-03-0004-0139-000, 50-110-00-03-0004-0156-000, 50-110-00-03-0004-0157-000, 50-110-00-03-0004-0091-000 y 50-110-00-03-0004-0092-000**, ubicado en la Vereda Los Pavitos Jurisdicción del Municipio de Barranca de Upia - Departamento del Meta.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas planas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	1-2	233,43	JUAN REYES
ORIENTE	2-18	3734,12	OLIVA BUITRAGO
SUR	18-38	5001,44	PETTER MAUSSEN
OCCIDENTE	38-1	2160,26	MARIO PERILLA

PUNTO	NORTE(Y)	ESTE (X)
1	1.000.857,75	1.117.549,02
2	1.000.887,67	1.117.780,53
3	1.000.629.02	1.117.912,54

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 317 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220

EMAIL- j02cctoersrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

4	1.000.410,28	1.118.049,03
5	1.000.209,74	1.118.080,86
6	1.000.094,03	1.118.103,38
7	999.915,70	1.118.173,89
8	999.884,24	1.118.250,52
9	1.000.029,56	1.118.558,50
10	999.955,03	1.118.595,85
11	999.945,67	1.118.857,81
12	999.966,87	1.118.952,85
13	999.682,60	1.119.233,96
14	999.493,20	1.119.560,78
15	999.673,64	1.119.723,81
16	999.365,01	1.120.060,09
17	999.138,28	1.120.254,76
18	999.148,38	1.120.288,42
19	999.092,24	1.120.219,28
20	999.121,41	1.119.418,06
21	999.216,39	1.118.857,73
22	999.172,85	1.118.812,79
23	999.068,76	1.118.705,35
24	998.989,68	1.118.623,73
25	999.109,28	1.118.487,26
26	999.157,58	1.118.314,64
27	999.210,68	1.118.249,75
28	999.293,58	1.118.148,42
29	999.318,43	1.117.891,93
30	999.342,12	1.117.689,89
31	999.373,42	1.117.422,95
32	999.354,39	1.117.404,36
33	999.698,91	1.117.036,36
34	999.118,78	1.117.154,91
35	998.871,89	1.116.895,01
36	999.138,71	1.116.617,03
37	999.303,51	1.116.295,30
38	999.307,29	1.116.051,58
39	999.466,67	1.116.205,92
40	999.729,69	1.116.459,52
41	999.773,87	1.116.502,13
42	999.961,13	1.116.682,68
43	1.000.287,54	1.116.982,90
44	1.000.523,97	1.117.191,75
45	1.000.662,35	1.117.305,97
46	1.000.751,75	1.117.406,60
DATUM GEODESICO: MAGNA COLOMBIA CENTRO		

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 317 TORRE B.

VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220

EMAIL- j02cctoestrvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El Abogado (**XXXX**), según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio denominado "**EL DELIRIO**", ubicado en la Vereda Los Pavitos en Jurisdicción del Municipio de Barranca de Upia - Departamento del Meta, a favor del (**XXXX**).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor (**XXXX**), identificado con CC. 3.282.378.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor del señor (**XXXX**), en relación con el predio denominado **EL DELIRIO**, actualmente inscrito en los folios de matrícula inmobiliarias No. **230-76911, 230-82883, 230-155107, 230-158910, 230-118601, 230-161035, 230-161922, 230-147080 y 230-147079** e identificado con las cédulas catastrales No. 50-110-00-03-0004-0131-000, 50-110-00-03-0004-0132-000, 50-110-00-03-0004-0159-000, 50-110-00-03-0004-0160-000, 50-110-00-03-0004-0139-000, 50-110-00-03-0004-0156-000, 50-110-00-03-0004-0157-000, 50-110-00-03-0004-0091-000 y 50-110-00-03-0004-0092-000, ubicado en la Vereda Los Pavitos Jurisdicción del Municipio de Barranca de Upia - Departamento del Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. **230-76911, 230-82883, 230-155107, 230-158910, 230-118601, 230-161035, 230-161922, 230-147080 y 230-147079**. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia de los certificados de Libertad y Tradición, en

el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica de los mismos.

PARÁGRAFO. Por Secretaría líbrese el oficio a que haya lugar, acompañado de la constancia de ejecutoria del presente auto, además del correspondiente formato de calificación debidamente diligenciado.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **230-76911, 230-82883, 230-155107, 230-158910, 230-118601, 230-161035, 230-161922, 230-147080 y 230-147079**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del País la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, hacer la anotación en los certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias No. **230-76911, 230-82883, 230-155107, 230-158910, 230-118601, 230-161035, 230-161922, 230-147080 y 230-147079**, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. **230-76911, 230-82883, 230-155107, 230-158910, 230-118601, 230-161035, 230-161922, 230-147080 y 230-147079**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Barranca de Upia - Meta, así como, al Representante del

Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y Personero Municipal de Barranca de Upia, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del solicitante, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer público el nombre de este ni de los integrantes de su núcleo familiar.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora (**XXXX**), quien según lo informado por el apoderado solicitante, hizo parte del trámite administrativo en condición de eventual opositora. Para tal efecto téngase en cuenta la dirección de notificación aportada en el libelo de la demanda folio 27 reverso c. o. 1.

NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión al señor (**XXXX**), por intermedio de su apoderado judicial, Abogado (**XXXX**). Para tal efecto téngase en cuenta la dirección de notificación aportada en el libelo de la demanda folio 27 reverso c. o. 1.

PARÁGRAFO. RECONOCER personería para actuar al Abogado (**XXXX**), identificado con C.C. No. 17.004.411 y TP. No. 20.661 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor (**XXXX**), en los términos del poder obrante a folio 180 c. o.1.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión al señor (**XXXX**), quien en la actualidad funge como titular del derecho real de dominio respecto del predio identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 230-147079. Para tal efecto,

de acuerdo con el memorial obrante a folio 179 c. o.1. Notifíquesele por intermedio de su apoderado judicial, Dr. (XXXX).

PARÁGRAFO. RECONOCER personería para actuar al Abogado **WILLIAM SANCHEZ TORO**, identificado con C.C. No. 7.529.307 y TP. No. 24.672 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JHOVANY ALEXANDER LINARES GOMEZ**, en los términos del poder obrante a folio 179 c. o.1.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor (XXXX), quien en la actualidad funge como titular del derecho real de dominio respecto del predio identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. **230-82883**; la señora (XXXX), titular del derecho real de dominio respecto del predio identificado con FMI No. **230-155107**; la señora (XXXX), titular del derecho real de dominio respecto del predio con FMI No. **230-158910**; el señor (XXXX), titular del derecho real de dominio respecto del inmueble con FMI No. **230-118601**; al Representante Legal de la firma **ADISPETROL S.A.**, titular del derecho de dominio inscrito en los FMI No. **230-161035 y 230-161922**.

PARÁGRAFO. Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de estas personas, quienes además no se presentaron en sede del trámite administrativo surtido por la unidad de restitución pese a la comunicación fijada en el predio; para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarles expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas, en favor del señor (XXXX), en relación con el predio denominado **EL DELIRIO**.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de corrientes hídricas sobre el predio denominado EL DELIRIO, ubicado en la Vereda Los Pavitos Jurisdicción del Municipio de Barranca de Upia Departamento del Meta; así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos. De otra parte, informe si el predio en cita se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones, además si cuenta con restricción ambiental o de algún otro

tipo. Para tal efecto, envíese copia de los informes técnico y de georreferenciación realizados por la Unidad de Restitución de Tierras.

DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la solicitud del Abogado (XXXX) obrante a folio 181 c. o. 1., hágasele saber al togado que el reconocimiento de la calidad de víctima y demás consideraciones de fondo serán objeto de pronunciamiento por la Jurisdicción especial de tierras en el momento de fallar la solicitud de restitución tras el correspondiente debido proceso y debate probatorio; además de lo anterior acláresele que la actuación procesal a la que hace alusión según lo tramitado por el Juzgado homólogo, radicado 2014-166, solo involucraba el predio denominado BUENOS AIRES, y que la misma fue objeto de rechazo.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (XXXX), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO SEXTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez